

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: ASTYMIN FORTE (AMINOACIDOS Y VITAMINAS) CAPSULAS.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: ASTYMIN FORTE (AMINOACIDOS Y VITAMINAS) CAPSULAS.

Descripción de la muestra: Caja de cartón original de color predominante rojo, con información impresa en donde se lee: "AMINOACIDOS ESENCIALES Y MULTIVITAMINAS CÁPSULAS, ASTIMIN FORTE, 8 aminoácidos esenciales y 11 vitaminas, caja x 100.



Composición merceológica: Suplemento vitamínico en forma de cápsulas que contiene una mezcla de aminoácidos y las vitaminas A, C, E, D₃, B₁, B₂, B₃, B₅, B₉, B₁₂

Dosis de vitaminas y minerales: IDR (Adultos); Complemento Alimenticio

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De conformidad con la información técnica aportada por la sociedad peticionaria y el reporte merceológico emitido por el Departamento de Laboratorio, la mercancía denominada "**ASTYMIN FORTE (AMINOÁCIDOS Y VITAMINAS) CÁPSULAS**", consiste en un suplemento alimenticio formulado a base de aminoácidos esenciales y vitaminas. En virtud de que su composición está destinada exclusivamente a complementar la nutrición humana y se presenta acondicionada en cápsulas para la venta al por menor, queda excluida de ser considerado como medicamento.

En este orden de ideas, la Nomenclatura, comprende el Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas. Por lo que, en virtud de lo antes señalado y considerando que la mercancía ASTYMIN FORTE (AMINOACIDOS Y VITAMINAS) CAPSULAS, es un suplemento vitamínico en forma de cápsulas, constituido por una mezcla de aminoácidos esenciales y vitaminas, la Nomenclatura establece en la Nota Legal 1 a) del **Capítulo 30** la exclusión expresa de los complementos alimenticios del rubro de los productos farmacéuticos, consolidando su correcta clasificación en el **Capítulo 21**.

Luego de haber sido identificada la mercancía objeto de análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla 1 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la cual establece que clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, y de acuerdo con las demás reglas.

De acuerdo al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el producto en estudio, se clasifica en la partida 21.06, la cual ampara a las "Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte"; en la cual detalla en sus Notas Explicativas lo siguiente:

16)- *"Las preparaciones, a menudo denominadas complementos alimenticios, constituidas por, o a base de, uno o más minerales, vitaminas, aminoácidos, concentrados, extractos, aislados o en formas similares de sustancias presentes en los alimentos, o versiones sintéticas de estas sustancias, presentadas como complemento de la dieta normal. Comprenden estos productos, incluso si también contienen edulcorantes, colorantes, saborizantes, sustancias odoríferas, excipientes, soportes o vehículos, cargas, estabilizantes u otros coadyuvantes tecnológicos de elaboración. Estos productos a menudo se presentan acondicionados en envases con indicaciones de que mantienen al organismo en*

buen estado de salud o bienestar general, mejoran el rendimiento atlético, previenen posibles deficiencias nutricionales o corrigen niveles subóptimos de nutrientes.

Estas preparaciones no contienen una cantidad suficiente de ingredientes activos para tener un efecto terapéutico o profiláctico contra enfermedades o afecciones distintas de las deficiencias nutricionales en cuestión. Se excluyen las demás preparaciones que contengan una cantidad suficiente de ingredientes activos para tener un efecto terapéutico o profiláctico contra una enfermedad o afección específica (partidas 30.03 o 30.04)".

Por lo antes expuesto, conforme al **análisis del Departamento de Laboratorio de la DGA** y la literatura técnica presentada, la mercancía consiste en un suplemento vitamínico en forma de cápsulas de gelatina dura con gránulos de colores que contiene una mezcla de aminoácidos y vitaminas (**A, C, E, D3, B1, B2, B3, B5, B9 y B12**), el cual es utilizado como complemento alimenticio en adultos, sin fines terapéuticos o profilácticos, por lo que su clasificación arancelaria corresponde al inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.79.00	- - - Las demás, - - preparaciones alimenticias de los tipos citados en la nota 1 a) del capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00, - las demás, preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: De acuerdo con el análisis y la documentación técnica adjunta a la petición, la mercancía denominada **"ASTYMIN FORTE (AMINOÁCIDOS Y VITAMINAS) CÁPSULAS"** consiste en un suplemento vitamínico en forma de cápsulas de gelatina dura con gránulos de colores.

Por consiguiente, no procede la aplicación del código **3004.90.91.00**, sugerido por el peticionario, ya que este comprende de forma exclusiva a los *"Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor"*, características con las que no cumple el producto analizado.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.